BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.753

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

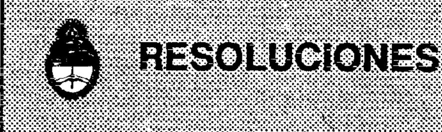
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



RESOLUCIONES

Subsecretaría de Recursos Naturales

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 34/93

Actualízase la documentación que se utiliza para tramitar exportaciones, importaciones, guías de tránsito, acreditaciones y transferencias de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre.

Bs. As., 20/10/93

VISTO el expte. 503/93, la Ley 22.421/81 y su Decreto Reglamentario 691/81, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la documentación que se utiliza en la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES para tramitar exportaciones, importaciones, guías de tránsito, acreditaciones y transferencias de animales vivos, productos y sub-productos de la fauna silvestre a fin de adecuarla a la nueva normativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE DICTAMENES, LEGISLACION Y REGISTRO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud del Decreto 2419/91 y 177/92 y la Resolución 67/92, de la SRNyAH.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el Anexo III de la Resolución 144/83, de la SAGyP.

Art. 2º — Implementar el uso de los formularios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto F. Ruchelli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 97/93

Modifícase la Resolución Nº 211/88.

Bs. As., 14/10/93

VISTO el Expte. Nº 34.317/88-INOS y las Resoluciones Nros. 980/81-INOS y 211/88-INOS y;

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Resolución Nº 211/88-INOS fue el 23.6.88 y que la obligatoriedad para la aplicación del procedimiento de ajuste inflacionario rigió para los Estados Contables de Ejercicios Económicos iniciados a partir del 1º de enero de 1987, es decir con efecto retroactivo.

Que razones de práctica en la aplicación técnica de la R. T. 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas por parte de los Agentes del Seguro Nacional de Salud han motivado incumplimientos justificados en el alcance de dicha normativa.

Que correspondería en virtud de lo antes expuesto modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 211/88-INOS.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 211/88-INOS reemplazándolo por el siguiente:

"Los Estados Contables de los Agentes del Seguro Nacional de Salud, correspondientes a los Ejercicios Económicos iniciados a partir del 01.07.88 deberán presentar la información en moneda constante de acuerdo con las normas establecidas por la R. T. 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Minería

MINERIA

Resolución 191/93

Precísanse los alcances de lo dispuesto por el Decreto Nº 815/92.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 701.219/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA y el Decreto Nº 815 del 21 de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido dictado en virtud del Artículo 86 - Incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional, y del Artículo 117 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, que reviste el carácter de necesidad y urgencia y tiene por ende jerarquía legal.

Que su vigencia ha posibilitado el ingreso de capitales extranjeros en las actividades mineras, y ha extendido las oportunidades de inversión en las Zonas de Seguridad de Frontera, caracterizadas hasta su dictado por un régimen jurídico que no respondía a las necesidades de la minería argentina.

Que dicho decreto instituye como autoridad de aplicación, en su artículo 7º, a la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y establece que la misma dictará las normas interpretativas que correspondan.

Que mediante Decreto Nº 1594 del 31 de agosto de 1992 fue creada la SECRETARIA DE MINERIA en órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como el área específica del Gobierno Nacional para la Minería, siendo por lo tanto este Organismo en la actualidad la Autoridad de Aplicación del Decreto Nº 815 del 21 de mayo de 1992.

Que resulta necesario precisar los alcances de lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 815/92 toda vez que se han presentado problemas en su interpretación por otras áreas de gobierno no especializadas en la problemática minera.

Que resulta conveniente aclarar que la invitación a las provincias a adherir a "los principios" del Decreto a que hace referencia el Artículo 6º del Decreto Nº 815/92 no tiene relación alguna con la validez y alcance del mismo.

SUMARIO

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no observa objeción alguna a la resolución de la SECRETARIA DE MINERIA.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Nº 815 del 21 de mayo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que respecto de las personas jurídicas a que hacen referencia los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 815/92 la Repartición interviniente deberá abstenerse de dar intervención a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS, teniéndose por improcedente toda oposición que vulnere el contenido y el espíritu del aludido Decreto.

Art. 2º — Declarar incluidos dentro de la exención establecida por el párrafo primero del Artículo 1º del Decreto Nº 815/92 a todo establecimiento minero.

Art. 3º — Aclarar que la adhesión provincial a los principios de la norma a que hace referencia el Artículo 6º del Decreto Nº 815/92 debe entenderse como una invitación del Gobierno Nacional a desregular las estructuras legales provinciales en minería, y no como condición alguna de validez del Decreto, toda vez que éste trata sobre temas de competencia nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

Presidencia de la Nación
Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 295/93

Declárase de Interés Nacional a Vinandino '93, que abarcará el Primer Concurso Internacional de Vinos y un Seminario Internacional sobre Tecnología Vitivinícola de Vanguardia.

Bs. As., 22/10/93

VISTO el Expediente Nº 311-000476-93-2 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Organismo Descentralizado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 14 y 20 de noviembre de 1993 se llevará a cabo en la ciudad de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA—, VINANDINO '93, que comprenderá el PRIMER CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS y un SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE TECNOLOGIA VITIVINICOLA DE VANGUARDIA, organizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del Gobierno de la Provincia de Mendoza, patrocinado por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (O. I. V.), con la asistencia y participación de sus máximas autoridades.

Que los gastos que demande la realización de VINANDINO '93 serán afrontados, en forma compartida, en partes iguales, por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

Que los jurados que tendrán a su cargo la evaluación de los vinos presentados al Concurso, estarán integrados por degustadores acreditados a nivel mundial, por sus destacados antecedentes.

Que los expertos que desarrollarán los temas seleccionados para el Seminario, son reconocidos en el mundo vitivinícola por sus vastos antecedentes en cada una de las materias.

Que la realización de VINANDINO '93 permitirá crear en AMERICA DEL SUR y particularmente en la REPUBLICA ARGENTINA, un polo de proyección de los vinos de calidad y de atracción del mundo vitivinícola, donde se puedan descubrir y presentar nuevos productos, establecer contactos de calidad y participar además, de reuniones científico-técnicas de actualización, que aseguren la transferencia de los progresos tecnológicos y permitan conocer mejor las tendencias de los mercados internacionales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en conjunto con el MINISTERIO DE ECONOMIA del Gobierno de la Provincia de Mendoza, solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos para el ingreso al país de las muestras de vinos sin valor comercial, originarios y procedentes de diversos países del mundo, a presentarse en el PRIMER CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS, a realizarse en el lugar y fechas precedentemente señaladas.

Que la realización de VINANDINO '93 acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre más de CUARENTA (40) países del mundo y nuestro país.

Que las áreas competentes de los Ministerios pertinentes han tomado la debida intervención previa, opinando que la medida propuesta es favorable y resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la importación para consumo y en el Artículo 765 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), en relación a la tasa de estadística por la importación temporaria.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a VINANDINO '93, que abarcará el PRIMER CONCURSO INTERNACIONAL DE VINOS y un SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE TECNOLOGIA VITIVINICOLA DE VANGUARDIA, a realizarse en la Ciudad de Mendoza —REPUBLICA ARGENTINA—, entre los días 14 y 20 de noviembre de 1993, organizado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el MINISTERIO DE ECONOMIA del Gobierno de la Provincia de Mendoza, bajo el patrocinio de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VID Y DEL VINO (O. I. V.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

RADIODIFUSION

Resolución 1226/93

Establécense los alcances del Artículo 23 in fine de la Ley Nº 22.285 y el Artículo 6º del Decreto Nº 286/81.

Bs. As., 20/10/93

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17.688/91 y los agregados al mismo sin acumular; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto 2284/91 dejó sin efecto en forma genérica todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios en el territorio nacional, con excepción únicamente de aquellas actividades que, a juicio de la autoridad de aplicación, se vinculen directamente con la defensa nacional, seguridad interior o la provisión de servicios públicos que constituyan monopolios, habiéndose considerado que "es indispensable la existencia de normas de carácter general que amparen el ejercicio de los principios básicos de la libertad de comercio, como son el libre acceso a los mercados por parte de productores y consumidores, la fluida y libre circulación de información útil para los mismos y la ausencia de intervenciones distorsionantes, no fundadas en el resguardo del interés general".

Que el Artículo 19 de la misma norma establece la supresión de todas las restricciones, los cupos y otras limitaciones cuantitativas a las importaciones y a las exportaciones para mercaderías, de acuerdo a lo que disponga la autoridad de aplicación.

Que dicha disposición se fundamenta en que el proceso de apertura económica e integración a las grandes corrientes del comercio mundial no se compadece con la subsistencia de restricciones cuantitativas de las importaciones y exportaciones que, por otra parte, son a menudo generadoras de rentas indebidas y gravan el ingreso real de consumidores y productores.

Que entre las actividades que han quedado afectadas por las mencionadas disposiciones se encuentran aquellas que se refieren a la producción y emisión de publicidad a través de canales televisivos, sin que pueda razonablemente considerarse que dichas actividades hayan quedado comprendidas entre las excepciones mencionadas.

Que como consecuencia de ello, debe considerarse que el Decreto Nº 2284/91 ha alcanzado en sus efectos al Artículo 6º del Decreto 286/81 en cuanto establece exigencias y requisitos que deben cumplimentar la producción y televisación de publicidades, excediendo de los que razonablemente ya establece la legislación general.

Que el artículo mencionado determina las características que deben cumplimentar los videos y películas publicitarios para ser considerados de producción nacional, materia sobre la que la Ley 22.080, de Lealtad Comercial, establece reglas precisas y aplicables a la generalidad de los bienes y servicios que se comercializan en el territorio nacional.

Que la exigencia establecida en el último párrafo del Artículo 23 de la Ley 22.285, en tanto exige que los anuncios publicitarios para la televisión sean de producción nacional, debe interpretarse a la luz del principio general determinado por la mencionada Ley de Lealtad Comercial.

Que al establecer el Artículo 20 de la Constitución Nacional un principio inquebrantable de igualdad entre nacionales y extranjeros en el ejercicio de los derechos civiles, el establecimiento de prohibiciones a personas físicas o jurídicas extranjeras, estén o no radicadas en el país, constituye un requisito que altera las prescripciones constitucionales.

Que como consecuencia de lo antedicho, debe considerarse alcanzada por el Decreto 2284/91 las normas reglamentarias a la Ley de Radiodifusión, que so pretexto de interpretar el artículo 23 de la misma, constituían barreras al legítimo ejercicio de los derechos constitucionales.

Que este Ministerio ha sostenido reiteradamente este criterio en varias causas judiciales en las que se solicitó la interpretación de los alcances del Decreto Nº 2284/91, siendo de mencionar los autos "Cámara Argentina de Anunciantes y otros c/ Comité Nacional de Radiodifusión y otro s/ juicio de conocimiento"; "Asociación de Reproductores Argentinos de Cine y Video Publicitario c/ TELEFE S.A. s/ juicio de conocimiento"; "Asociación de Reproductores Argentinos de Cine y Video Publicitario c/ TELEFE S. A. s/ incidente s/ medida cautelar" y "Asociación de Reproductores Argentinos de Cine y Video Publicitario c/ ARTEAR S. A.", entre otros.

Que dichos precedentes tornan imprescindible el dictado de la presente, tanto para establecer con carácter general los mencionados alcances, como para dotar de seguridad respecto del derecho vigente.

Que el dictado de la presente Resolución se fundamenta en las facultades del Artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase que lo dispuesto por los Artículos 1º, 19 y 118 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 implica que ha quedado sin efecto lo establecido en el Artículo 23 in fine de la Ley Nº 22.285 y el Artículo 6º del Decreto Nº 286/81, en cuanto impedían la emisión de anuncios publicitarios de producción extranjera.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1269/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Fiscalía Nº 19—.

Bs. As., 22/10/93

VISTO que por Resolución M. J. Nº 198 de fecha 3 de noviembre de 1992 la doctora Graciela Alicia BUGEIRO fue nombrada FISCAL ANTE LOS JUZGADOS CRIMINALES Y CORRECCIONALES DE LA CAPITAL FEDERAL —en el marco de las Leyes Nros. 24.121 y 24.134—, y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se encuentra vacante la Fiscalía Nº 19 ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la doctora BUGEIRO ha manifestado su deseo de acceder a la titularidad de la Fiscalía mencionada precedentemente.

Que nada obsta para dar satisfacción al requerimiento formulado, habida cuenta, asimismo, de la inalterabilidad del mérito e idoneidad de la causante para el ejercicio de la función.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución M. J. Nº 198 de fecha 3 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 19—, a la doctora Graciela Alicia BUGEIRO (D. N. I. Nº 11.634.693).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 5626/93

Modificación de la Resolución Nº 5304/93.

Bs. As., 18/10/93

VISTO el expediente Nº 20.028 CNT/93, su agregado sin acumular Nº 12.797 CNT/92, en el que se dictara la resolución Nº 5304 CNT/93, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido acto administrativo se modificaron metas de penetración de la red para la Región Norte, habiéndose asimismo incorporado las metas de las Provincias C. A. T. y de los operadores independientes.

Que se ha omitido dejar expresamente aclarado que recién a partir del año 1993 las metas se contarán conforme lo establecido por el Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º, incisos a), l), m) y u) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, aplicables en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 136/92 y sus prórrogas.

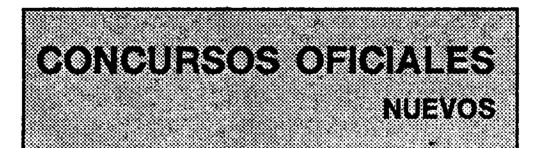
Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONALDE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como Artículo 8º de la Resolución Nº 5304 CNT/93, al siguiente:

"ARTICULO 8º— Aclarar que las metas a que se refieren los artículos 2º y 4º de la presente, se computarán, a partir de las establecidas para el año 1993, conforme lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de Calidad del Servicio Básico Telefónico aprobado por Resolución Nº 1935 CNT/93".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.



CONGRESO DE LA NACION

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para el día 15 de noviembre de 1993, a las 9 horas, a fin de proveer 8 (ocho) cargos de taquígrafos auxiliares (categoría A-5).

CONDICIONES: a) ser argentino nativo; b) tener al tiempo de celebrarse el concurso una edad máxima de VEINTICINCO (25) años; c) poseer título de nivel secundario, pudiendo inscribirse condicionalmente quienes acrediten la condición de alumnos regulares del último año de los estudios secundarios que cursen; d) acreditar mediante las pruebas de oposición la idoneidad inherente al cargo concursado; e) reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como agente en el Congreso de la Nación en el Agrupamiento Administrativo y Técnico.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Taquígrafos de la Cámara de Diputados, Rivadavia 1864, 1º piso, de 10 a 19 horas, hasta el 11 de noviembre de 1993, inclusive. Traer fotocopia legalizada del título habilitante o certificado expedido por autoridad competente del establecimiento donde se cursan los estudios, y del Documento Nacional de Identidad.

e. 28/10 Nº 4908 v. 1/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 225/93

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Nº 30 del 20 de mayo de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, el Decreto Nº 847 del 26 de abril de 1993 y el Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que por la Resolución SFP Nº 30/92 se aprobaron las normas complementarias del sistema de selección aplicables al Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el artículo 6º del Decreto 847/93 deviene imprescindible la convocatoria al sistema de selección correspondiente a la cobertura de cargos designados por la Resolución INASE Nº 174 del 1 de setiembre de 1993 y la Resolución INASE Nº 1993 del 8 de setiembre de 1993.

Que, en igual sentido, es necesario proceder a la cobertura de cargos vacantes en la dotación de Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del Anexo I del Decreto 993/91, sustituido por el artículo 13 del Decreto 1669/93.

Que por el artículo 8º del Decreto 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que el que suscribe es competente para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución INASE Nº 224/93, correspondiente al llamado a selección para la cobertura de vacantes del Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, según el siguiente detalle:

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

NIVEL	CARGO	CONCURSO
D	Secretaria Privada	GENERAL

PRESIDENCIA

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Secretaria Privada Presidencia	GENERAL
C	Coordinador Proyectos Especiales	ABIERTO

DIRECCION DE CALIDAD

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador Proyecto Electroforesis	ABIERTO
D	Supervisor Area Germinación	GENERAL
D	Analista de Laboratorio	GENERAL
D	Supervisor del Area Electroforesis	GENERAL
D	Analista de Laboratorio	GENERAL
D	Secretaria Privada	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador Técnico de Control de Comercio	GENERAL
C	Coord. Técnico de Certificación	ABIERTO
D	Inspector Técnico	GENERAL
D	Inspector Técnico	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador de Registro de Variedades	ABIERTO
D	Secretaria de Despacho	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Asesor Jurídico	ABIERTO
C	Asesor Técnico Jurídico	ABIERTO
D	Secretaria Privada	GENERAL
E	Auxiliar administrativo	GENERAL

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

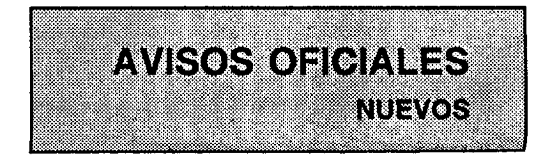
NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Jefe del Departamento Tesorería	GENERAL
D	Supervisor área del Personal	GENERAL
E	Auxiliar de mesa de entradas	GENERAL

Art. 2º — Fíjase como lugar de inscripción e información la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Semillas, sita en Avda. Paseo Colón 922, 3º piso, of. 341, Capital Federal.

Art. 3º — Fíjase como fecha de inscripción para los presentes concursos, del 1 al 12 de noviembre de 1993, en el horario de 10,00 a 12,00 hs.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/10 Nº 4909 v. 28/10/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 011/93

Bs. As., 8/9/93

VISTO los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios, y Nº 847 del 26 de abril de 1993, y la Resolución S.F.P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por el Decreto Nº 847/93 se establece el mecanismo para cubrir transitoriamente cargos de planta permanente.

Que la Resolución Nº 30/92 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a cubrir los cargos de planta permanente que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION
DIRECCION GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA
TITULO DEL PUESTO: COORDINADORA DE PROGRAMA (1 CARGO)
NIVEL Y GRADO: B - 0

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION
TITULO DEL PUESTO: COORDINADOR del PROYECTO DESCRIPCION Y ANALISIS DE PUESTOS (1 CARGO)
NIVEL Y GRADO: B - 0

e. 28/10 Nº 4910 v. 28/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.806/86

Bs. As., 7/10/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. NORTORF S.A.I.C. que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.597/90, por el importe de $ 6.268,40, intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350, Capital.

e. 28/10 Nº 4911 v. 28/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.126/90

Bs. As., 19/10/93

Se hace saber a JOSE LUIS SILVA PASTORINI, ROLANDO SANSBERRO LAGES y a ANA MARIA MARTINO GABIN que en el EAAA Nº 601.126/90, con fecha 22/9/93 ha recaído la RESOLUCION ANCO Nº 1279/93, en cuyo art. 1º se resuelve: "ORDENAR la venta de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 579/90, en los términos del art. 439 del C.A. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. Jefe Depto. Contencioso. Secretaría de Actuación Nº 5. Paseo Colón 635, piso 2º, Capital Federal.

e. 28/10 Nº 4912 v. 28/10/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
1410/93	FORNERO OLGA MARTA	987	167,05
1414/93	BOLAÑOS MABEL CRISTINA	987	86,01
1416/93	GONZALEZ MARIO ENRIQUE	987	246,40
1424/93	REISENAVER OFELIA LUISA	987	394,86
1426/93	GIMENEZ CIRILA EVARISTA	987	199,12
1429/93	BARRIOS JUAN Y GARCIA JORGE	987	214,18
1430/93	GUERRA HECTOR	987	86,06
1431/93	ALVAREZ CARLOS Y CASTILLA ROSA	987	266,93
1432/93	CABRERA MONICA Y GODOY JUAN ADENTI MIGUEL	987	704,89
1434/93	GOMEZ CARLOS Y SARTI OSCAR	987	223,77
1436/93	GOMEZ FRANCISCO Y MARIA G. DE GALARZA	987	282,91
1437/93	MEDINA MARCELO Y MEDINA ANACLETO	987	1.355,24
1451/93	FERNANDEZ ALEJANDRINA	987	718,86
1452/93	LEDESMA SIERRA ROSMERI ZULEMA	987	691,86
1459/93	RODRIGUEZ ALCIRA	987	781,30
1500/93	CHOCALA VIDAURRE LEONARDA	987	239,34
1508/93	FLORES SANTA V.	987	346,11

e. 28/10 Nº 4913 v. 28/10/93

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art./s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción	Importe multa $
102/90	LOPEZ RAMON DOMINGO	985	422,34
116/90	DEPETRIZ ALCIDES RAMON	985	2.705,99
274/90	CABRERA MARIA CRISTINA	985	190,00
199/91	GONZALEZ MODESTO LUIS	987	364,98
272/93	LOPEZ RAMON DOMINGO	874-987	1.055,68
951/93	SARMIENTO MARIA REINAGA	978	153,60
968/93	SOLIS CORONADO GERARDO	987	956,79
969/93	BEDES PABLO DANIEL	987	1.527,99
981/93	AUBEL MARIA DEL CARMEN	981	478,00
987/93	CHOQUE CALLATA EGBERTO MAMANI	987	438,35
1261/93	CANTERO LUIS ALFREDO	987	234,43
1285/93	BAEZ CRISTOBAL	987	1.416,85
1378/93	AGUILAR JUAN CARLOS	987	316,48
1398/93	CHIARELLA ALEJANDRO HECTOR	987	156,15
1400/93	SOLIZ CORONADO GERARDO	987	471,47
1402/93	AYALA CARMEN FRANCISCA	987	185,56
1404/93	CANO ROJAS MARIA	987	217,55
1405/93	BOLIG JOSE LUIS	987	196,93
1406/93	CAVERO RODRIGUEZ ESTELA MARY	987	106,00
1408/93	ARANCIBIA DE MEDRANO FELIPA	987	1.139,73
1409/93	ABADI FABIAN RAMON ESTEBAN	987	79,95

e. 28/10 Nº 4914 v. 28/10/93

ADUANA DE ORAN

Orán, 20/10/93.

Se cita a las personas que más abajo se enuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de aplicarse al Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Domicilio de la Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 - Orán - C.P. 4530 - Salta. Dr. JUSTO JORGE MARCIAL, Subadministrador Aduana de Orán.

SUMARIOS	INTERESADO/S	INFRACCION IMPUTADA
SA-76-88-874	IBARRA, CARLOS HERNAN	ART. 987
SA-76-88-914	DIAZ, MARIO	ART. 987
SA-76-88-881	ALARCON MARAZ, FORTUNATO	ART. 987
SA-76-88-847	FERNANDEZ, CRISTINA	ART. 986/871
SA-76-88-839	SORIA, RAMON HUGO	ART. 987
SA-76-88-839	MARTINEZ, ORLANDO RAMON	ART. 987
SA-76-88-923	SILES, FAUSTO	ART. 987
SA-76-88-845	CAZON, SALOMON	ART. 987
SA-76-88-931	BUSTOS, WILSON MARIO	ART. 987
SA-76-88-931	BARROS, RAMONAS	ART. 987
SA-76-88-867	MAMANI, LUCIO	ART. 987
SA-76-88-833	SOSA RAMOS, WALTER	ART. 987
SA-76-88-835	TARIFA, ALEJANDRA	ART. 987
SA-76-88-835	RAMOS, ROSA	ART. 987
SA-76-88-876	PEÑARANDA SALAZAR, CRISTINA	ART. 987
SA-76-88-876	CASIMIRO, LUIS	ART. 987
SA-76-88-876	MAMANI, VILMA	ART. 987
SA-76-88-876	OVEJERO, RICARDO DANTE	ART. 987
SA-76-88-822	MAMANI, MERCEDES	ART. 987
SA-76-88-825	MAMANI, AURORA	ART. 986/987
SA-76-88-840	FARFAN, MARCELO	ART. 987
SA-76-88-906	ARTEAGA, ALCIDES ADRIAN	ART. 986/987
SA-76-88-850	NAVARRO, OLGA SEGOVIA	ART. 987
SA-76-88-904	CARRION, MANUEL	ART. 987
SA-76-88-846	FLORES, ANGEL	ART. 987
SA-76-88-854	QUISPE, CLEMENTE	ART. 987
SA-76-88-854	LOPEZ, ARTURO FELIPE	ART. 987
SA-76-88-891	TORRES, PEDRO	ART. 987
SA-76-88-892	CAMPOS, WALTER ENRIQUE	ART. 987
SA-76-88-892	GORENA, MARIO	ART. 987
SA-76-88-892	CAYO, CARLOS	ART. 987
SA-76-88-890	MARTINEZ, NOEMI FELIPA	ART. 987
SA-76-88-911	CALA, RAUL DANIEL	ART. 987
SA-76-88-909	QUIROGA, ANTONIO	ART. 987
SA-76-88-909	VALDEZ, OSVALDO	ART. 987
SA-76-88-909	CANCHI, MARTIN	ART. 987
SA-76-88-851	MARTINEZ, DANIEL EDUARDO	ART. 987
SA-76-88-851	SEGUNDO, ETELVINA	ART. 987
SA-76-88-898	MAZA, BENITO	ART. 987
SA-76-88-898	SARACHO, ABRAHAM MANUEL	ART. 987

e. 28/10 Nº 4915 v. 28/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
029/93	30-52556353-3	COCYF COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

e. 28/10 Nº 4916 v. 28/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/10/93

D.G.I. COMUNICA:

Se detallan seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION, CONT. PUB. VICTOR FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
22/10/93	1475	Jefatura de la División Mayordomía dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1	22/11/93
22/10/93	1476	Jefatura de la División Asesoramiento Técnico dependiente de la Dirección de Recursos Materiales. Grupo 23 Func 1.	22/11/93
22/10/93	1477	Jefatura de la División Contencioso Administrativo Laboral dependiente de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos. Grupo 23 Func 1	22/11/93

e. 28/10 Nº 4917 v. 1/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1505/93

Designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Coordinación Operativa.

Bs. As., 25/10/93

VISTO la Resolución Nº 1384 del 30 de setiembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto se crearon dos Unidades Orgánicas con nivel de División, denominadas "Juicios" y "Sustanciación y Revisión", respectivamente, ambas dependientes jerárquicamente del Departamento Impugnaciones, existente en el ámbito de la Dirección de Coordinación Operativa.

Que a efectos de poner en marcha a la referida Estructura Organizativa, la precitada Dirección propicia designar Jefes Interinos de la División Juicios y de la División Sustanciación y Revisión, dependientes del Departamento Impugnaciones, a los Abogados D. Raúl Alberto JORGE y Da. Adela Yolanda FIGLAS, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefes Interinos de la División Juicios y de la División Sustanciación y Revisión, ambas dependientes jerárquicamente del Departamento Impugnaciones de la Dirección de Coordinación Operativa, a los Abogados D. Raúl Alberto JORGE (legajo Nº 32.289/69) y Da. Adela Yolanda FIGLAS (legajo Nº 32.227/78), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 28/10 Nº 4949 v. 28/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1506/93

Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA — Finalización Funciones y designación de Jefa Interina en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 25/10/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propicia designar Jefa Interina de la División Fiscalización Interna Nº 1 de esa jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA, mientras el Titular de la mencionada Unidad, Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS, se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 1.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Trámites de la Agencia Nº 50, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA (legajo Nº 27.934/71), en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 977 del 13 de julio de 1993.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Interna Nº 1 de la Región Nº 1, a la Contadora Pública Da. Estrella Silvia ABRITTA, mientras el Jefe de dicha Unidad, Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS (Legajo Nº 28.167/60), se desempeñe como Jefe Interino de la Región Nº 1.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 28/10 Nº 4950 v. 28/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1510/93

Plazo Artículo 2º Resolución Nº 496/93. Aclaración.

Bs. As., 25/10/93

VISTO la Resolución Nº 1436 de fecha 12 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º de la misma se dispuso dejar sin efecto "...la prórroga del término fijado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1006 del 16/7/93".

Que la cita transcripta adolece de un error material, ya que la prórroga a dejar sin efecto es la del término fijado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 496 del 15 de abril de 1993 dispuesta por la aludida Resolución Nº 1006, tal como surge del primer considerando de la norma en cuestión.

Que por lo expuesto, resulta necesario practicar la pertinente aclaración al respecto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acláraſe lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 1436/93 de fecha 12 de octubre de 1993, en el sentido de que la prórroga dejada sin efecto a partir de dicha fecha, es la del término fijado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 1006/93 de fecha 16 de julio de 1993.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 28/10 Nº 4951 v. 28/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 por los períodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado en defecto.

Que en función de la vista que en el día de la fecha se emite por separado, por el Impuesto a las Ganancias, y a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, a la firma CIPOL S.A.I. y C., surge para el período fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a Impuesto de *PESOS CIENTO CINCUENTA* Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40) y un ahorro de PESOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 71,54), y para el período fiscal 1988, una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) lo que origina una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1989 de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) con un ahorro de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 443,84).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 - 4º piso - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: Haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - Título I - Capítulos 1 y 2 - por los períodos anuales 1988 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549; artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y su modificatorio, artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, Título I, Capítulo 1, por haber constituido en defecto el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación a los períodos anuales 1988 y 1989 y por ende el Ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días

Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4918 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los períodos fiscales 1983 a 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988 y 1989 atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 el decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados; y haberse establecido omisión de ingresos en función del movimiento bancario de la sociedad en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que al respecto mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex - Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, una ganancia neta imponible de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0239) y un impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,0079), por el período fiscal 1984, una ganancia neta imponible de PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS TRECE CENTAVOS ($ 0,13); por el período fiscal 1985, una ganancia neta imponible de PESOS DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ 2,10) y un impuesto de PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,69), por el período fiscal 1986 una ganancia neta imponible de PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 25,76) y un impuesto de PESOS OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 8,50); por el período fiscal 1987, una ganancia neta imponible de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 151,40), un impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 49,96), por el período fiscal 1988 una ganancia neta imponible de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 195,35) y por el período fiscal 1989 una ganancia neta imponible de PESOS CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 100,34) y un impuesto de PESOS TREINTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS ($ 33,11).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber efectuado deducción improcedente del monto imponible de la actividad promovida por los períodos fiscales 1983 a 1989, atento habérsele dictado el decaimiento de los beneficios impositivos, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92, por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76; como así también haber declarado ganancia imponible inexacta por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1988 y 1989 y haber declarado quebranto impositivo improcedente en el período fiscal 1987, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos fiscales 1983 a 1989 ambos inclusive y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4919 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado, con el Nº 0360274-5 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, Irregular 1/3/86 al 31/10/86, noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre 1987, enero a diciembre 1988, enero a diciembre 1989 y enero a mayo 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber liberado indebidamente el monto imponible determinado en los períodos fiscales arriba mencionados atento el decaimiento, oportunamente dispuesto por esta Dirección General, de los beneficios tributarios originados en el Régimen Promocional dispuesto en el Decreto Nº 1238/76. Asimismo se establecieron omisiones de ingresos por Ventas como resultado del movimiento bancario de la sociedad, en los períodos 1984, 1986, 1987 y 1988, habiéndose liquidado la sobretasa de no inscriptos en los períodos 1984, 1986, e Irregular 3/86 a 10/86. También se consideraron como gravadas las Ventas exentas registradas por la firma, atento no haber justificado dicho carácter en los períodos fiscales 1983 a 1986, Irregular 3/86 a 10/86, 11/86, 3/87, 5/87, 7/87, 8/87, 9/87, 4/88, 5/88, 6/88, 11/88, 12/88, 2/89, 4/89 y 5/89. Por otra parte, la responsable no aportó la documentación respaldatoria de parte del crédito fiscal declarado en los períodos 1/89, 10/89, 11/89 y 12/89; como así también se computó para los períodos 11/86 a 2/88, 2/89, 1/90 y 11/90 el crédito fiscal que surge de los comprobantes respaldatorios respectivos, atento no haber sido computado en sus declaraciones juradas. Por otra parte, atento la falta de documentación que respalde las retenciones deducidas en las declaraciones juradas, se procedió a su impugnación. Finalmente, las Ventas efectuadas a tasas diferenciales se impugnaron por no aportar documentación fehaciente.

Que mediante Resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del Régimen de Promoción Industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, Reglamentario Regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial; atento el incumplimiento respecto al número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar; inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos; incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que de las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1983, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0964), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS ($ 0,0347) y un saldo de impuesto de PESOS SEISCIENTOS DIECIOCHO DIEZMILESIMOS ($ 0,0618), por el período fiscal 1984, un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS ($ 0,6606), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0955) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,5775), por el período fiscal 1985, un débito fiscal de PESOS TRES CON CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILESIMOS ($ 3,5461), un crédito fiscal de PESOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DIEZMILESIMOS ($ 0,1663) y un saldo de impuesto de PESOS TRES CON TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 3,3799), por el período fiscal 1986, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42,65), un crédito fiscal de PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 0,31) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 46,52), Irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE ($ 47,00), un crédito fiscal de PESOS VEINTISEIS CENTAVOS ($ 0,26) y un saldo de impuesto de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CATORCE CENTAVOS ($ 55,14), NOVIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,35), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS UNO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1,33), DICIEMBRE 1986, un débito fiscal de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,85), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CUATRO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,83), ENERO 1987, un débito fiscal de PESOS CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5,29), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS CINCO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5,27), FEBRERO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 6,20), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6,18), MARZO 1987, un débito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6,62), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 6,60), ABRIL 1987, un débito fiscal de PESOS OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 8,02), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS OCHO ($ 8,00), MAYO 1987, un débito fiscal de PESOS SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7,87), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,84), JUNIO 1987, un débito fiscal de PESOS NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 9,42), un crédito fiscal de PESOS DOS CENTAVOS ($ 0,02) y un saldo de impuesto de PESOS NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 9,40), JULIO 1987, un débito fiscal de PESOS DIEZ CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,66), un crédito fiscal de PESOS TRES CENTAVOS ($ 0,03) y un saldo de impuesto de PESOS DIEZ CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 10,63), AGOSTO 1987, un débito fiscal de PESOS DOCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12,45), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS DOCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 12,40), SEPTIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,57), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 20,51), OCTUBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTISIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 27,06), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CENTAVOS ($ 0,04) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02), NOVIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 30,72), un crédito fiscal de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,67), DICIEMBRE 1987, un débito fiscal de PESOS VEINTICUATRO CON

SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24,65), un crédito fiscal de PESOS SEIS CENTAVOS ($ 0,06) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 24,59), ENERO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 30,77), un crédito fiscal de PESOS UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1,80) y un saldo de impuesto de PESOS VEINTIOCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 28,97), FEBRERO 1988, un débito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 23,54), un crédito fiscal de PESOS DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,81) y un saldo de impuesto de PESOS DIECINUEVE CON ONCE CENTAVOS ($ 19,11), MARZO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 34,95), un crédito fiscal de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 31,46), ABRIL 1988, un débito fiscal de PESOS CUARENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 47,21), un crédito fiscal de PESOS TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3,95) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,49), MAYO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 50,18), un crédito fiscal de PESOS TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,34) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 45,18), JUNIO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 51,07), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,56) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 45,51), JULIO 1988, un débito fiscal de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 38,35), un crédito fiscal de PESOS TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 3,26) y un saldo de impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34,99), AGOSTO 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 52,81), un crédito fiscal de PESOS CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,49) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 47,33), SEPTIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 55,44), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON CINCO CENTAVOS ($ 6,05) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 49,40), OCTUBRE 1988, un débito fiscal de PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,75), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 6,15) y un saldo de impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 45,60), NOVIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 69,61), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 6,26) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 66,12), DICIEMBRE 1988, un débito fiscal de PESOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 88,70), un crédito fiscal de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66) y un saldo de impuesto de PESOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 79,90), ENERO 1989, un débito fiscal de PESOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 74,29), un crédito fiscal de PESOS SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7,63) y un saldo de impuesto de PESOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 66,67), FEBRERO 1989, un débito fiscal de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 96,83), un crédito fiscal de PESOS CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,52) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 92,31), MARZO 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 109,49), un crédito fiscal de PESOS DOCE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12,53) y un saldo de impuesto de PESOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 99,52), ABRIL 1989, un débito fiscal de PESOS CIENTO QUINCE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 115,22), un crédito fiscal de PESOS NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 9,18) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO TRES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 103,72), MAYO 1989, un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 351,94), un crédito fiscal de PESOS VEINTITRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,51) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE CON UN CENTAVO ($ 317,01), JUNIO 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO QUINCE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.115,62), un crédito fiscal de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 128,93) y un saldo de impuesto de *PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS* ($ 986,68), JULIO *1989*, un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 250,23), un crédito fiscal de PESOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 61,57) y un saldo de impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 191,40), AGOSTO 1989, un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 666,37), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 295,61), SEPTIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.141,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON ONCE CENTAVOS ($ 584,11) y un saldo de impuesto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS ($ 548,14), OCTUBRE 1989, un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.144,60), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 887,07) y un saldo de impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 257,53), NOVIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 774,26), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 856,25) y un saldo a favor de la encartada de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99), DICIEMBRE 1989, un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS QUINCE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 915,75), un crédito fiscal de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 139,80) y un saldo de impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 378,64), ENERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.255,08), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 238,87) y un saldo de impuesto de PESOS UN MIL DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 1.016,21), FEBRERO 1990, un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.788,86), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 395,51) y un saldo de impuesto de PESOS OCHOCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 804,99), MARZO 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.650,75), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SEIS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.906,39) y un saldo de impuesto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 744,36), ABRIL 1990, un débito fiscal de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.909,87), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.188,68) y un saldo de impuesto de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.337,32), MAYO 1990, un débito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.893,69), un crédito fiscal de PESOS CERO ($ 0.-) y un saldo de impuesto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.359,86).

Que los saldos de impuesto anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado la diferencia entre débito fiscal declarado y crédito fiscal declarado, percepciones a responsables no inscriptos, saldos a favor del contribuyente, actualización de saldos a favor computable, e impugnaciones de Impuesto al Valor Agregado liberado.

Que asimismo corresponde establecer la actualización prevista por el Decreto nº 435/90 la cual asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 225,40) por el período fiscal Febrero de 1990; PESOS CIENTO ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 111,65) por el período fiscal Marzo de 1990; PESOS DOSCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 200,24) por el período fiscal Abril de 1990 y PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 141,59) por el período fiscal Mayo de 1990.

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber liberado improcedentemente el monto imponible atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 9/9/92 por incumplimiento del Decreto Promocional Nº 1238/76 y Resolución 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, por los períodos fiscales 1983 a Mayo 1990 y además haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales 1983 a 1986; Irregular 1986 (3/86 a 10/86), Noviembre de 1986 a Enero 1988, Mayo 1988, Julio 1988 y Setiembre 1989 y Mayo 1990, haber declarado saldos a favor improcedentes en los períodos 2/88; 3/88; 4/88; 6/88; 8/88 a 12/88; 1/89 a 8/89; 10 y 12/89 y 1/90 a 4/90 y saldo a favor inexacto por 11/89, y no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto 435/90 por los períodos fiscales Febrero a Mayo de 1990 por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los períodos mencionados a excepción de 11/89. En consecuencia y de conformidad con los artículos 72 y 73 de la Ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 1º Párrafo 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y artículo 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín *1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días* Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4920 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Capitales por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: Haber deducido indebidamente monto imponible de la actividad promovida en los ejercicios fiscales mencionados, atento haberse resuelto con fecha 9/9/92 del decaimiento impositivo de los beneficios oportunamente otorgados, como así también haber valuado incorrectamente los bienes de uso por los ejercicios fiscales 1983 a 1986 y 1989.

Que al respecto, mediante Resolución del 9/9/92, esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. derivados del régimen de promoción industrial dispuesto por el Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento el incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia, mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos; y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional otorgado.

Que las liquidaciones practicadas, obrantes en las actuaciones administrativas, surge por el período fiscal 1983, un capital neto imponible de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS ($ 0,0765) y un impuesto de PESOS ONCE DIEZMILESIMOS ($ 0,0011), por el período fiscal 1984, un capital neto imponible de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMOS ($ 0,5589) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS ($ 0,0084); por el período fiscal 1985, un capital neto imponible de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85) y un impuesto de PESOS DIEZ CENTAVOS ($ 0,10), por el período fiscal 1986 un capital neto imponible de PESOS VEINTISIETE CON DOS CENTAVOS ($ 27,02) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,41) por el período fiscal 1989, un capital neto imponible de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 640,34), un impuesto de PESOS NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 9,61), por el período fiscal 1990 un capital neto imponible de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 36.828,19) y un impuesto de PESOS UN MIL

CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.104,85) y una actualización prevista por la Ley Nº 23.658, artículo 34 punto 17 de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON TRECE CENTAVOS ($ 1.526,13).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, en Vera 533 -Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: Haber deducido improcedentemente el monto imponible de la actividad promovida, atento haberse dictado el decaimiento de los beneficios tributarios, provenientes del Régimen Promocional del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y Resolución Nº 115/81 (Ex-S.D.I.) por los períodos fiscales 1983 a 1986, 1989 y 1990 como así también haber declarado capital inexacto en los períodos fiscales 1983 a 1986 y 1989, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25 — 1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4921 v. 3/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 22/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto a las Ganancias, con el Nº 22255-007-6 y CUIT Nº 30-52032231-7, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones por el Impuesto sobre los Activos practicada por el período fiscal 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: la empresa omitió presentar la declaración jurada respectiva, y pagar el saldo de impuesto resultante, habiéndose efectuado la determinación del tributo ante la carencia de registraciones y balance histórico, en función de los elementos obrantes en las actuaciones administrativas.

Que resulta necesario dejar expresa constancia que mediante resolución del 9/9/92 esta Dirección General dio por decaídos los beneficios tributarios otorgados a la firma CIPOL S.A.I. y C. en el Impuesto sobre los Capitales derivados del Régimen de Promoción Industrial del Decreto Nº 1238/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y resolución Nº 115/81 de la Ex-Subsecretaría de Desarrollo Industrial, atento al incumplimiento respecto del número de personal en relación de dependencia mínimo a utilizar, inexistencia de elementos probatorios que demuestren fehacientemente el cumplimiento de los volúmenes y capacidad de producción comprometidos, incumplimiento de la importación de bienes nuevos de capital convenidos y cesación de la producción, por parte de la empresa, con antelación a la vigencia del régimen promocional acordado.

Que de la liquidación practicada, obrante en las actuaciones administrativas respectivas, surge por el período fiscal 1991, un activo gravado al cierre del ejercicio de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 198.984,41) y un impuesto de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.979,69), y una actualización prevista por el artículo 34 punto 17 de la Ley 23.658 de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.237,38).

Que la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, Vera 533 - Piso 4º - Dpto. 19 - Capital Federal, conlleva conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 4º de dicha Resolución General.

Que asimismo, resultan "prima facie" la siguiente infracción: Falta de presentación de declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 25 —1er. párrafo—, 72, 73, 74 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a CIPOL S.A.I. y C. de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en dependencia de esta Dirección General sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones. Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio fiscal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil, hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas desde el 1/11/93.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553 - 4º piso - Oficina 19; Vera 544; Lavalleja 278 - 7º piso "A"; Humboldt 2281 - 1º piso y Honduras 5333, todos en Capital Federal, y resérvese. Cont. Públ. MARTA SUSANA VARELA, Jefe de División Revisión y Recursos "F".

e. 28/10 Nº 4922 v. 3/11/93

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 punto 3 de la Resolución SE 137/92, que la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL S. E. M., ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en su condición de GRAN USUARIO titular de un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por más del 50 % de su demanda.

e. 28/10 Nº 4948 v. 28/10/93

SECRETARIA DE ENERGIA

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO (YCF) LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION INTEGRAL DE LAS EXPLOTACIONES ACTUALMENTE A SU CARGO.

OBJETO: El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en su condición de Autoridad de Aplicación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional, sin base, para otorgar la explotación del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los servicios ferro-portuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos actualmente a cargo de "Yacimientos Carboníferos Fiscales", Empresa del Estado, (YCF), de conformidad con las normas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones así como los contratos anexos que sirven para su implementación, mediante la forma de una "concesión integral" de dicho "Complejo Carbonífero".

CONSULTA DE PLIEGO Y DE SU DOCUMENTACION ANEXA: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 6º, de lunes a viernes de 11,00 a 17,00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, Julio A. Roca 651, Piso 5º, Sector 27, de lunes a viernes de 11,00 a 13,00 y de 13,30 a 15,00 horas desde el 27/10/93.

VALOR DEL PLIEGO: DOLARES CINCO MIL (U$S 5.000).

PRESENTACION DE OFERTAS: La presentación del Sobre "A", se recibirá el 10-12-93 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "A". La presentación del sobre "B", se recibirá el 7-01-94 a las 14,30 hs. en la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, sita en Paseo Colón 171, Piso 9º. Ese mismo día se procederá a la apertura del Sobre "B". — Ing. CARLOS M. BASTOS. — Secretario de Energía.

e. 28/10 Nº 4901 v. 10/11/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución Nº 101/93

Bs. As., 21/10/93

VISTO, la Actuación Nº 30.770/93 ANSSAL y,

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S. A. (ENCOTESA) ha interpuesto RECURSO DE RECONSIDERACION Y JERARQUICO EN SUBSIDIO, contra la Resolución

Nº 064/93 dictada el 26 de agosto de 1993 sobre encuadramiento, en lo que se decreta medida de no innovar.

Que el Artículo 27, punto 6 de la Ley 23.660 en armónica concordancia con el artículo 42 de la misma ley, determina que el encuadramiento de los beneficiarios de la obra social y el destino de los aportes y contribuciones, actualmente corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que la función de la empleadora es de AGENTE DE RETENCION, no correspondiéndole intervenir en los casos de encuadramiento conforme lo expresado ut-supra.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido sobre el tema.

Que en mérito de la evaluación realizada se estima conveniente el dictado del presente acto.

Por ello, y en uso de las atribuciones emanadas de la Resolución Nº 48/93 MS y AS,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S. A. (ENCOTESA).

Art. 2º — Dése trámite al Recurso Jerárquico en Subsidio.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI. — Interventor Instituto Nacional de Obras Sociales.

e. 28/10 Nº 4923 v. 28/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 620/93

Bs. As., 17/9/93

VISTO, la ley Nº 23.928 y las Resoluciones Nros. 527/78-INOS, 793/80-INOS, 999/84-INOS, 758/85-INOS, 800/89-INOS y 530/90-ANSSAL, dictadas por este Organismo regulando el régimen de solicitud, otorgamiento y revocación de apoyos financieros; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la vigencia de la citada norma legal quedaron derogadas las disposiciones legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria o repotenciación de deudas, cualquiera fuera su causa, resultando inaplicables a partir del 1º de abril de 1991 (Arts. 7, 10 y 13 de la Ley Nº 23.928).

Que las reglamentaciones dictadas por este Organismo en los supuestos de revocación de apoyos financieros, cualquiera fuera el incumplimiento en que hubiera incurrido la entidad receptora, previeron la devolución de las sumas otorgadas con más la actualización por desvalorización monetaria desde el día en que hubieran sido entregadas, hasta la fecha en que se verifique el reintegro, e intereses calculados sobre montos actualizados, previsiones éstas que también resultaron alcanzadas por la derogación establecida en la Ley Nº 23.928.

Que en consecuencia corresponde determinar la tasa de interés a aplicar a partir del 1º de abril de 1991, adecuando la misma a las nuevas disposiciones en vigor y a la realidad del mercado económico actual.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los intereses que se devenguen a partir del 1º de abril de 1991 con motivo de la revocación de apoyos financieros, se calcularán conforme al promedio de tasas de intereses pasivos mensuales para operaciones en Pesos que publica el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a su comunicado Nº 14.290 del 5/8/91.

Art. 2º — Las tasas aplicables hasta el 31 de marzo de 1991 sobre créditos indexados se calcularán en la forma dispuesta en las Resoluciones vigentes en ocasión del otorgamiento del beneficio y con posterioridad a esa fecha en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3º — Los intereses sobre las sumas revocadas se devengarán desde el décimo día hábil posterior a la fecha de notificación de la revocación y hasta la fecha del reintegro.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI. — Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

e. 28/10 Nº 4924 v. 28/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 715/93

Bs. As., 19/10/93

VISTO la necesidad de elaborar un mecanismo que permita acelerar la percepción de las multas impuestas a las Obras Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las atribuciones impuestas por la Ley 23.661, este Organismo es el encargado de la aplicación de sanciones a las Obras Sociales que incurran en alguno de los supuestos previstos en el art. 42 de la Ley citada.

Que en los supuestos en que se dispone la aplicación de multas (art. 43, inc. b) Ley 23.661), y la misma se encuentra firme, resulta necesario establecer un mecanismo adecuado para la percepción de tales importes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido a tenor del Dictamen Nº 595/93-GAJ.

Que a fin de otorgar claridad al procedimiento y apuntar a la solidaridad que implementa el sistema (arts. 7 y 15 de la Ley 23.660 y 1, 2, 9 y 12 inc. f), Ley 23.661), corresponde descontar la suma impuesta en carácter de multa, de los apoyos financieros que soliciten las Obras Sociales. Previo a ello, deberá la Gerencia competente intimar a las obligadas al pago por el término de diez días para que abonen las multas fijadas, bajo apercibimiento de proceder a su descuento conforme se ha dispuesto precedentemente.

Por ello, y en orden a las facultades otorgadas por el art. 13, inc. h), Ley 23.661 y Decretos Nros. 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — En los supuestos de imposición de la sanción de multa (art. 43, inc. b), Ley 23.661), procederá descontar el importe fijado en ese concepto a las Obras Sociales, de los apoyos financieros que se les otorguen. Previo a ello, procederá intimarlas fehacientemente —a través de carta documento—vía Gerencia de Asuntos Jurídicos, Departamento Juicios, a fin que en el término de diez (10) días abonen las sumas fijadas, bajo apercibimiento de proceder a su descuento en la forma dispuesta en este artículo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE LUIS LINGERI. — Interventor Administración Nacional del Seguro de Salud.

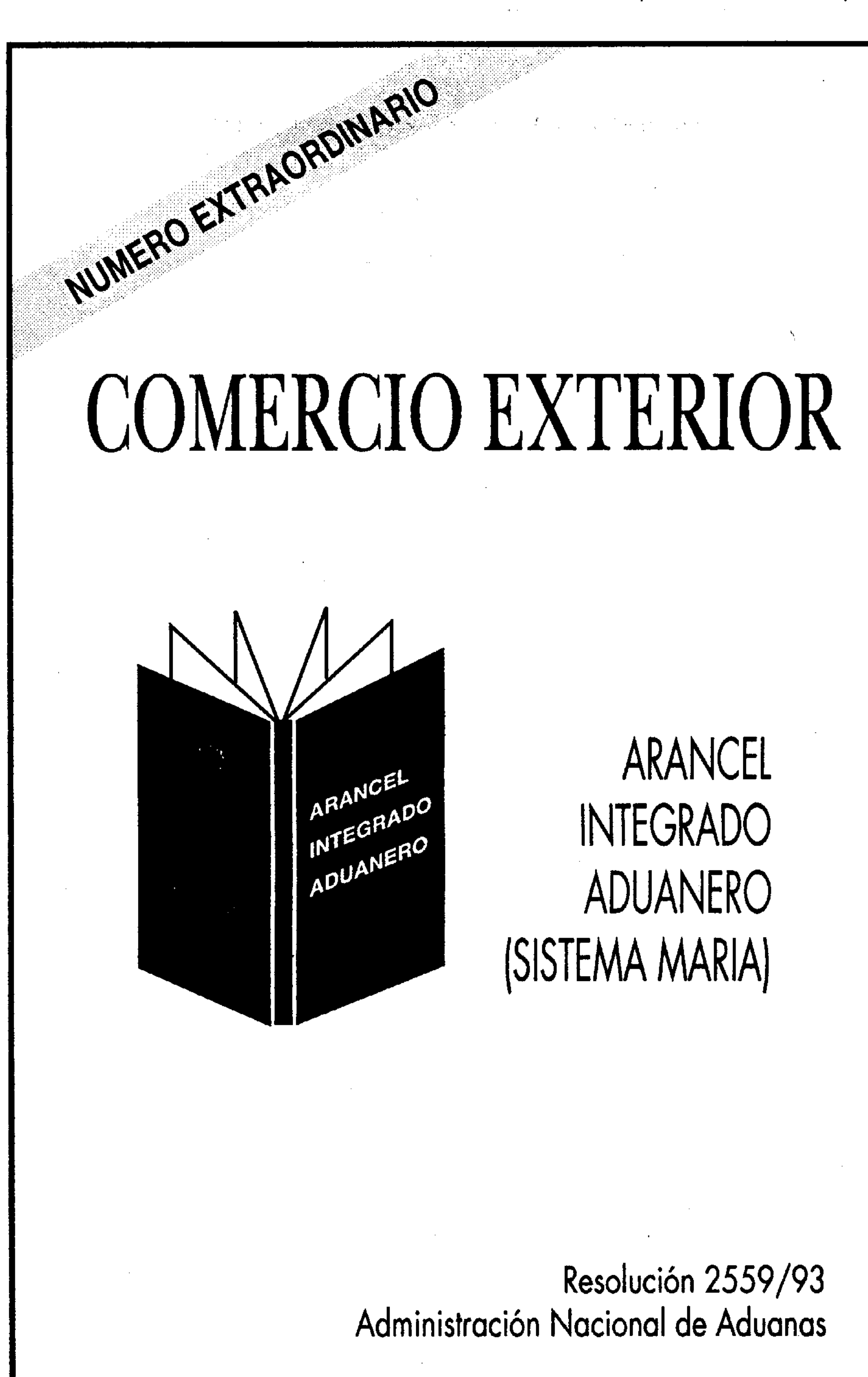
e. 28/10 Nº 4925 v. 28/10/93

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Buenos Aires, 18 de junio de 1993. Y VISTOS: Este expediente 2237 iniciado a raíz de comunicación efectuada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "H", Secretaría Nº 59 de los cuales RESULTA: Que el Magistrado oficiante remite a este Tribunal de disciplina copia de las presentaciones efectuadas a fs. 130/131 y 148/152 el imputado Julián Luis Ortuondo, patrocinado por la Dra. Matilde Alicia Gutiérrez a los efectos "que estime correspondan" ... la Sala III del Tribunal de Disciplina RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. MATILDE ALICIA GUTIERREZ (Tomo uno Folio 823) la sanción de LLAMADO DE ATENCION (art. 45 inc. a) de la ley 23.187)... Fdo. Dres. NORBERTO MARIO KRASNAPOLSKI, EDGARDO DAVID MICHANIE, ANTONIO CASTAGNO, JORGE G. V. CORNELI" ... "Buenos Aires, 8 de octubre de 1993. Ante la imposibilidad de notificar a la denunciada la sentencia de fs. 61 a los efectos de que ésta adquiera calidad de cosa juzgada, extráigase testimonio de la resolución adoptada y publíquesela por medio de edictos durante dos días consecutivos en el diario de publicaciones oficial —Boletín Oficial— Fdo. Dres. JORGE G. V. CORNELI, EDGARDO DAVID MICHANIE, OSCAR G. FINKELBERG, SARA I. BOKSER".

e. 28/10 Nº 64.586 v. 29/10/93



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

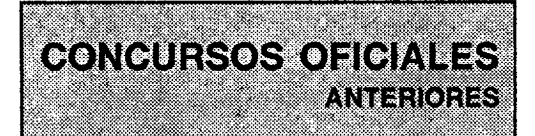
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)
(Decreto Nº 993/91)

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura de los siguientes cargos:

Sistema de selección General

Subsecretaría de Sistema de Información
Unidad Subsecretario:

ASESOR (Nivel A) (2 cargos)

Dirección Nacional de Sistemas de Información:

ANALISTA (Nivel B)

Dirección Nacional de Auditoría y Control de Sistemas de Información:

ASESOR (Nivel A)

Podrán participar todos los agentes de plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la Jurisdicción de la Secretaría de la Función Pública, que acrediten las condiciones exigidas.

Requisitos de inscripción:
Título Universitario o Terciario en el área de Sistemas.
Idioma inglés.
Dominio de utilitarios.
Desempeño en cargos de similar responsabilidad en el sector público o privado.

Informes e inscripción: Avda. Roque Sáenz Peña 501, 3er. Piso Of. 322, en el horario de 12 a 17.30 hs., hasta el día 1º de noviembre de 1993.

e. 19/10 Nº 4787 v. 1/11/93

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

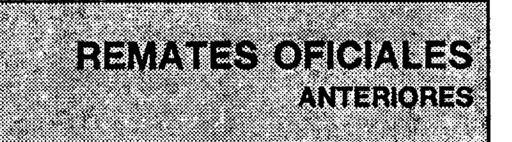
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la resolución M. J. número 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de noviembre de 1993 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 27/10 Nº 4929 v. 2/11/93



ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA Y ORDEN DEL **EJERCITO ARGENTINO**

TIPO Y Nº CONTRATACION: **REMATE S/N**

OBJETO: Vende

Inmueble en Capital Federal: Callao 930/32, Superficie: 591,95 m² - Sup. Cubierta: 1.577,40 m²- Base: $ 1.100.000.- Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: GCIA. INMOBILIARIA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Balcarce 167-2º piso-of. 2742, Capital Federal.

OFERTAS BAJO SOBRE: el 29/11/93 en la Gcia. Inmobiliaria del BHN: 2º piso of. 2742 Capital Federal.

SUBASTA: el 30 de noviembre de 1993 a las 11 hs. en el Salón Auditorio del BHN Defensa 192, 3er. subsuelo. El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del Ejército Argentino (Dirección de Construcciones).

VISITAS: Coordinar horarios con Subgcia. Técnica del BHN: Tel.: 334-6069/6084 Fax: 331-0381

Esta venta se efectúa por la Ley Nº 14.135.

e. 21/10 Nº 4807 v. 1/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 170

1.855.000 ACCIONES DE LA EMPRESA MERCADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S. A.

BASE: $ 24.000.000

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 10,30 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 60 días corridos subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará la escritura pública. **Garantía de Oferta:** 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones. **Informes:** En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4885 v. 31/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo,

los siguientes bienes:

LICITACION Nº 41

SUPERMERCADO - Avda. Sáenz 646/48 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 750.000.-

LICITACION Nº 155

PORTERIA - Calle Melo 4410 - Remedios de Escalada - Prov. Bs. As. - Base de Venta: $ 18.900.-

LICITACION Nº 144

JARDIN DE INFANTES CON PILETA DE NATACION - Lascano 3712/26 esq. Lamarca 2170/78 - Cap. Fed.

Base de Venta: $ 1.190.100

LICITACION Nº 163

PORTERIA UF. 100 - Hidalgo 559/63 - Cap. Fed. - Base de Venta: $ 37.300.-

LICITACION Nº 164

SALA DE REUNIONES - SALA DE JUEGOS Y ESPARCIMIENTO UF. 99 Y UC. 2 - Hidalgo 559/65 -

Base de Venta: $ 146.610.-

LICITACION Nº 169

JARDIN DE INFANTES "ARCO IRIS" - Calle de la Cooperación 2857 y s/nro. Bo. Autopista -

Base de Venta: $ 370.000.-

LICITACION Nº 171

SUPERMERCADO CON 2 UNIDADES DE VIVIENDA - España 2099 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 899.342.-

LICITACION Nº 175

DEPOSITO - Champagnat 3729 - Mar del Plata - Base de Venta: $ 391.930.

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 10/11/93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660. Cierre de recepción de ofertas el 9/11/93 hasta las 15 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo, Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero**, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760, Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

Consulte el listado de bienes incluidos en "Oferta Permanente".

e. 26/10 Nº 4884 v. 3/11/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.000.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538,149, 543,485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires, 28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LEOPOLDO ANGEL GUANELLA, C.I. Nº 5.343.557, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2069, expediente Nº 14.810/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4823 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras DE NADAL PEREÑA o DE NADA PEREÑA María del Carmen (Pasaporte Español Nº 18.777) - LAROCCA Alicia Beatriz (D.N.I. Nº 92.501.314) y a los señores MOLINA Oscar Luis (C.I.P.F. Nº 9.410.245) - VERGARA PRIETO Joaquín Andrés o Andrés (Pasaporte Chileno Nº 02.1167) y VERGARA PRIETO José Manuel (Pasaporte Chileno Nº 925-43), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2312, Expediente Nº 4128/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4824 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CURI Carlos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el sumario Nº 1805 Expediente Nº 50.177/84, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4825 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DEXEL Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores CUELLO Eduardo Ernesto (L.E. Nº 4.717.674) - HERNANDEZ Antonio Tomás (D.N.I. Nº 4.801.252) - IRUSTA CORNET José Domingo (L.E. Nº 4.813.397) - RUIZ DIAZ Daniel Ignacio (D.N.I. Nº 14.229.287) - y RUIZ DIAZ Marcelo Roberto (D.N.I. Nº 13.222.078), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2480 Expediente Nº 29.633/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4826 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores TRABALLONI Juan Carlos (C.I.P.F. Nº 7.666.797) y TRABALLONI Pedro (C.I.P.F. Nº 7.113.687), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2348 Expediente Nº 18.971/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4827 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALFREDO SANTOS, L.E. Nº 4.841.223, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2269, expediente Nº 8012/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4828 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Casiano Uhaldegaray para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2230, Expediente Nº 37.815/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4829 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor NESTOR GIORDANO o GIORDANO PERENSON, C.I.P.F. Nro. 7.690.865, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1721, expte. Nº 102.085/84, que se sustancia

en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4830 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 429 del 19 de agosto de 1993 del Directorio del Banco Central de la República Argentina.

1. Admitir formalmente el Recurso de Reconsideración efectuado por Eros S.A. Cambio, Viajes, Turismo contra la Resolución Nº 464 del 30/9/92.

2. Denegar el Recurso de Reconsideración interpuesto, quedando en consecuencia firme lo dispuesto por la Resolución Nº 464 del 30/9/92 sancionada por este Cuerpo, por la que se dispuso la revocatoria de Eros S.A. Cambios, Viajes, Turismo para actuar como Casa de Cambio.

3. Notifíquese a la interesada de acuerdo con los términos del artículo 41º del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos (t. o. por Decreto Nº 1883/91), haciéndosele saber que podrá interponer, a su opción, recurso de alzada por ante el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o la acción judicial pertinente (Art. 94 de la misma disposición citada precedentemente).

e. 26/10 Nº 4886 v. 28/10/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a licitación pública nacional e internacional —sin base— para la venta del 60 % de las acciones de CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.; 1 % de las acciones de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.; 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS S.A. y el 1 % de las acciones de CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo a lo establecido en el "Pliego de Bases y Condiciones" y el cronograma adjunto:

— Adquisición y consulta de pliegos:

Desde el 4/10/93 hasta el 7/01/94.

— Valor del pliego: U$S 20.000.

— Apertura del Data Room: 18/10/93.

— Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes): 17/01/94, 15 horas.

— Presentación y apertura del sobre "B" (Oferta Económica): 22/02/94, 15 horas.

Todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, Buenos Aires, República Argentina.

e. 21/10 Nº 4809 v. 3/11/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 4585828 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988 y Marzo 1988 a Enero 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber probado la encartada que se trata de Ventas realizadas en consignación, las Ventas informadas por aquella bajo este rubro y en consecuencia se produce en mayor débito fiscal que el declarado, en los períodos fiscales Diciembre 1987 a Enero 1988, y Marzo 1988 a Septiembre 1989 y Noviembre 1989 haberse establecido omisión de Ventas como consecuencia de diferencias detectadas entre las Ventas declaradas y los depósitos bancarios depurados de la Cuenta Corriente Nº 186264/65 del Banco Nación, Sucursal San Martín, y la Cuenta Corriente Nº 2519/5 del Banco de Crédito Argentino, Sucursal San Martín, en los períodos fiscales Octubre y Diciembre 1989 y Enero a Octubre 1990; y haber omitido la presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por los períodos Noviembre y Diciembre de 1990 y Enero de 1991; como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los períodos fiscales Marzo 1990 a Enero 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el período fiscal DICIEMBRE 1987: Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,69); un Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,84), para el período fiscal ENERO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 0,29) y un impuesto de PESOS SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,71), para el período fiscal MARZO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 1,28); Crédito Fiscal PESOS DIECISIETE CENTAVOS ($ 0,17) y un impuesto de PESOS OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 0,83); para el período fiscal ABRIL 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON TRECE CENTAVOS ($ 1,13); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 0,47) y un impuesto de PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52), para el período fiscal MAYO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1,60); Crédito Fiscal PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,44) y un impuesto de PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,62), para el período fiscal JUNIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,64); Crédito Fiscal PESOS DIECIOCHO CENTAVOS ($ 0,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,45), para el período fiscal JULIO 1988 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,61); Crédito Fiscal PESOS VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 0,34), para el período fiscal AGOSTO 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1,14); Crédito Fiscal PESOS DOCE CENTAVOS ($ 0,12) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal SETIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS SETENTA y SEIS CENTAVOS ($ 0,76); Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,52) y un impuesto de PESOS VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 0,24) para el período fiscal OCTUBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,84); Crédito Fiscal PESOS VEINTISIETE CENTAVOS ($ 0,27) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1,57), para el período fiscal NOVIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1,59); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 0,39) y un impuesto de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20), para el período fiscal DICIEMBRE 1988 Débito Fiscal PESOS UNO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,68); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) y un impuesto de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1,54), para el período fiscal ENERO 1989 Débito Fiscal PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70); Crédito Fiscal PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 0,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,78); para el período fiscal FEBRERO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECINUEVE CENTAVOS ($ 0,19) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CENTAVOS ($ 0,14) y un impuesto de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05), para el período fiscal MARZO 1989 Débito Fiscal PESOS CUATRO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4,77); Crédito Fiscal PESOS TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 0,36) y un impuesto de PESOS TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,44), para el período fiscal ABRIL 1989 Débito Fiscal PESOS TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,77), Crédito Fiscal PESOS UNO CON ONCE CENTAVOS ($ 1,11) y un impuesto de PESOS DOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2,66), para el período fiscal MAYO 1989 Débito Fiscal PESOS CATORCE ($ 14,00); Crédito Fiscal PESOS DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2,69) y un impuesto de PESOS DIEZ CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 10,29) y para el período fiscal JUNIO 1989 Débito Fiscal PESOS VEINTE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 20,24); Crédito Fiscal PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 9,25); para el período fiscal JULIO 1989 Débito Fiscal PESOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 16,55); Crédito Fiscal PESOS TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3,47) y un impuesto de PESOS OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8,43), para el período fiscal AGOSTO 1989 Débito Fiscal PESOS CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 54,63); Crédito Fiscal PESOS VEINTITRES CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 23,18) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 26,16), para el período fiscal SEPTIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SETENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78,30); Crédito Fiscal PESOS QUINCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15,66) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,42), para el período fiscal OCTUBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 62,83); Crédito Fiscal PESOS SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 7,96) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 44,30), para el período fiscal NOVIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS SESENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60,97); Crédito Fiscal PESOS VEINTICUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 24,17) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 26,40), para el período fiscal DICIEMBRE 1989 Débito Fiscal PESOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 94,08); Crédito Fiscal PESOS VEINTE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 64,84), para el período fiscal ENERO 1990 Débito Fiscal PESOS DIEZ CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 10,97); Crédito Fiscal PESOS NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 9,90) y un impuesto de PESOS UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 1,07); para el período fiscal FEBRERO 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 197,56) Crédito Fiscal PESOS CATORCE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 14,29) y un impuesto de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 183,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 51,32); para el período fiscal MARZO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 209,70) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 178,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTISEIS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 26,79); para el período fiscal ABRIL 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 275,22) Crédito Fiscal PESOS TREINTA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($30,55) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS ($ 220,12) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS TRECE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 13,21); para el período fiscal MAYO 1990 Débito Fiscal PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TRECE CENTAVOS ($ 244,13) Crédito Fiscal PESOS CINCUENTA CON NUEVE CENTAVOS ($ 50,09) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON CUATRO CENTAVOS ($ 194,04) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS ONCE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 11,64); para el período fiscal JUNIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 490,40) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 81,26) y un impuesto de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE CON CATORCE CENTAVOS ($ 409,14) y una actualización según Decreto 435/90 de PESOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 32,73); para el período fiscal JULIO 1990 Débito Fiscal PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 450,44) Crédito Fiscal PESOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,82) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 385,62) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15,42); para el período fiscal AGOSTO 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 383,36) Crédito Fiscal PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 146,23) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 237,13) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 23,71); para el período fiscal SEPTIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 324,89) Crédito Fiscal PESOS CIENTO NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 109,96) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 214,93) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 15,04) para el período fiscal OCTUBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL VEINTICINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 1.025,80) Crédito Fiscal PESOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 86,55) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 363,98) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS DIECIOCHO CON VEINTE CENTAVOS ($ 18,20); para el período fiscal NOVIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.764,36) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52,93); para el período fiscal DICIEMBRE 1990 Débito Fiscal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 133,27) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 6,66); para el período fiscal ENERO 1991 Débito Fiscal PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) Crédito Fiscal PESOS CERO ($ 0) y un impuesto de PESOS VEINTISIETE CON CATORCE CENTAVOS ($ 27,14) y una actualización según Decreto Nº 435/90 de PESOS UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1,90).

Que los saldos de impuestos anteriormente determinados, surgen como consecuencia de haber considerado diferencias entre débitos y créditos fiscales declarados y saldos a favor utilizados.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Haber declarado débitos fiscales inexactos en los períodos Diciembre 87 a Enero 88; Marzo 88 a Agosto 88; Marzo 89, Mayo 89 a Diciembre 89, Marzo 90, Abril 90 y Octubre 90. Haber declarado saldos a favor improcedentes en

Setiembre 88 a Febrero 89; Abril 89; Enero y Febrero 90; Mayo 90 y Junio 90 a Septiembre 90, y no haber presentado las Declaraciones Juradas respectivas en Noviembre y Diciembre 90 y Enero 91, como así también no haber ingresado la actualización prevista en el Decreto Nº 435/90 por los periodos Marzo 1990 a Enero 1991; por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida en los periodos fiscales Diciembre 87 a Enero 88 y Marzo 88 a Enero 91 y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº2210, y 20 del Decreto 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe- División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4904 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta en el Impuesto a las Ganancias con el Nº 71711/015/3 y CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber presentado las declaraciones juradas respectivas, las que fueron confeccionadas en función de la información suministrada por la firma las que obran en las respectivas actuaciones administrativas en los periodos fiscales 1987, 1988 y 1989; y sobre la base de los depósitos bancarios depurados los cuales resultan mayores a las Ventas informadas en los periodos fiscales 1990 y 1991.

Que como resultado de las liquidaciones practicadas obrantes en las actuaciones administrativas, surge para el periodo fiscal 1987 una Ganancia Neta sujeta a impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 20,77) y un impuesto determinado de PESOS SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6,85); para el periodo fiscal 1988 una Ganancia Neta de PESOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51,85), y un impuesto de PESOS DIECISIETE CON ONCE CENTAVOS ($ 17,11); para el periodo fiscal 1989 una Ganancia Neta de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 425,69), y un impuesto de PESOS CIENTO CUARENTA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 140,48); para el periodo fiscal 1990 una Ganancia Neta de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 15.680,21); un impuesto de PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.174,47), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.936,69); para el periodo fiscal 1991 una Ganancia Neta de PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 20.477,15), un impuesto de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.095,44), y una actualización prevista según artículo 37, punto 14 de la Ley 23.658 de PESOS DIEZ CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10,44).

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: No haber presentado las declaraciones juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida en los periodos fiscales 1987 a 1991, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 25 1º párrafo, 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario, y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, y 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991).

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir de 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4905 v. 2/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

IMPORQUIM S.A.

CUIT Nº 33-57681056-9

Bs. As., 21/10/93

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a IMPORQUIM S.A., inscripta con la CUIT Nº 33-57681056-9 y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 por los periodos anuales 1988 y 1989, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio descripto.

Que en función de la Vista que en el día de la fecha se emite por separado y por el Impuesto a las Ganancias a la rubrada, a la cual cabe remitirse en mérito a la brevedad, surge para los periodos fiscales 1987 y 1988 una Ganancia Neta de $ 20,77 y $ 51,85 respectivamente, consecuentemente con ello, se ha procedido a establecer una Capacidad de Ahorro en función de la renta de $ 20,77 y un Ahorro de $ 7,10 para el periodo anual 1988, y una Capacidad de Ahorro en función de la renta para el periodo anual 1989 de $ 51,85, y un Ahorro de $ 14,71.

Que la falta de conocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie", la siguiente infracción: Falta de presentación de las Declaraciones Juradas respectivas por lo que ha dejado de ingresar el Ahorro de los periodos anuales 1988 y 1989 en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, y 100 último párrafo de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su decreto reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210; 20 del Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado en 1991), y 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549 Título I, Capítulo 1 y 2.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a IMPORQUIM S.A., con CUIT Nº 33-57681056-9 vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7 de la Ley 23.549 Título I Capítulo 1 por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del Texto Legal citado, con relación a los periodos anuales 1988 y 1989 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos

de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93 y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 18,30 horas hasta el 29/10/93, y de 12,30 a 19,30 horas a partir del 1/11/93, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Coronel Ramón Lista 5170 Capital Federal y resérvese. — Cont. Pública MARTA SUSANA VARELA - Jefe - División Revisión y Recursos "F".

e. 27/10 Nº 4906 v. 2/11/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del Decreto Nº 351 de fecha 27 de febrero de 1992 y Resolución MEYOYSP Nº 773/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de la explotación de:

1 — UNIDAD PORTUARIA VI DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

2 — UNIDAD PORTUARIA VII DEL PUERTO DE ROSARIO (*)

(*) Bajo el régimen de servicio público en un 25 % de su operatoria y de concesión de uso en el 75 % restante.

3 — PLAYA DE CAMIONES "PEREZ" UBICADA EN ROSARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

CAPACIDAD DE ALMACENAJE

UNIDAD PORTUARIA VI	123.790 tn
UNIDAD PORTUARIA VII	88.473 tn

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

En la sede de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, a partir del 25 de octubre de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367 - 9º Piso (1063) Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE LOS PLIEGOS PESOS TRES MIL ($ 3.000).
Mario Germán Angrisano 2º jefe Departamento Relaciones Públicas.

e. 22/10 Nº 4856 v. 4/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARRUPE, Marcelo Oscar
ARIAS, Rubén Oscar
CONZINO, Walter Fabio
DIAZ, Antonio
FALCONE, Cayetano Salvador
FARJAT, Edgardo Abel
MANGONE, Jorge Carlos
PORCEL DE PERALTA, Carlos
SALCES, Daniel Omar
SOTO, Hernán Rubén
TRIPODI, Néstor Fernando

e. 25/10 Nº 4851 v. 5/11/93